

Universidad Católica Boliviana "San Pablo"
Vicerrectorado Académico Nacional



REGLAMENTO DE CONSEJO DE CARRERA

Enero, 2013

REGLAMENTO DE CONSEJOS DE CARRERA

Artículo 1. De conformidad con el Estatuto de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, el presente reglamento establece las disposiciones generales que norman a los Consejos de Carrera, los cuales se constituyen en órganos de asesoramiento de las Direcciones de Carrera o Programas.

Artículo 2. Cada carrera o programa conformará su Consejo de Carrera, integrado por los siguientes miembros titulares:

- a. El Director de Carrera o Programa.
- b. El Coordinador de Carrera o Programa (si hubiera).
- c. Dos representantes de los docentes.
- d. Un representante de los estudiantes.

Artículo 3. El Consejo de Carrera se reunirá al menos tres veces por semestre a convocatoria del Director de Carrera o Programa y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Director de Carrera/Programa de cuyas reuniones se levantará acta, que será leída y aprobada en la siguiente reunión.

Artículo 4. El Consejo de Carrera asesorará en los siguientes temas:

- a. Actividades académicas de la gestión.
- b. Calidad académica, investigación e interacción social.
- c. Postgrado.
- d. Rediseño curricular de los planes de estudio.
- e. Procesos de autoevaluación y acreditación.
- f. Otras propuestas que contribuyan a la aplicación del modelo académico de la UCB.

Artículo 5. Los acuerdos del Consejo de Carrera no son de cumplimiento obligatorio por el Director.

Artículo 6. Los representantes docentes y el representante de estudiantes tendrán sus suplentes que asistirán a los Consejos de Carrera en ausencia del titular.

Artículo 7. Los representantes deberán:

- a. Participar en al menos 80 % de las reuniones que se realicen durante la gestión. Dos faltas consecutivas e injustificadas a reuniones ordinarias motivarán la suspensión de sus funciones como titular docente o estudiante.
- b. Conocer y respetar las políticas académicas institucionales.
- c. Hacer conocer algún posible conflicto de interés ante algún tema a ser tratado.

Artículo 8. Cada Unidad Académica Regional deberá establecer los procedimientos para conformar el comité electoral y la convocatoria a elecciones para el Consejo de Carrera.

Artículo 9. La convocatoria a elecciones para la designación de representantes docentes a los Consejos de Carrera será emitida por el Director de Carrera o Programa, durante la primera quincena del primer semestre de la gestión académica.

Artículo 10. El Director de Carrera o Programa hará conocer mediante nota su nombramiento a quienes fueren elegidos como Representantes al Consejo de Carrera.

Artículo 11. Para ser elegido como representante de los docentes al Consejo de Carrera es requisito el haber ejercido la docencia por lo menos dos años en la Carrera. Los profesores que retornan a la docencia recobran, solo para estos fines, su antigüedad.

COPIA LEGALIZADA



Artículo 12. En caso de ausencia de candidatos, debido al no cumplimiento de los requisitos, el Rector Regional invitará a profesores de la Carrera o Programa para constituir la representación docente.

Artículo 13. Se excluye de participar en la elección a los docentes que:

- a. Hayan ejercido como representantes docentes por dos periodos consecutivos.
- b. Hayan sido sancionados mediante proceso interno en la UCB o en el Sistema Universitario Boliviano.
- c. Estén ejerciendo funciones de autoridad en la UCB.
- d. Estén cumpliendo la función de representante docente en otro Consejo de Carrera o Programa.

Artículo 14. Los docentes elegidos al Consejo durarán en sus funciones un año.

Artículo 15. El representante de los estudiantes al Consejo de Carrera será designado por el Centro de Estudiantes de la Carrera. En casos excepcionales, en los que no hubiera Centro de Estudiantes conformado, el Rector Regional podrá invitar al estudiante que cuente con el mejor promedio de la carrera en el semestre previo.

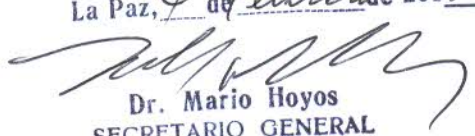
Artículo 16. El Consejo de Carrera empezará a funcionar a convocatoria del Director de Carrera o Programa a partir de la primera semana, después de que sus miembros hubieran recibido sus nombramientos.

Artículo 17. En los Departamentos o Unidades de Servicio Académico se conformará una Comisión de Asesoramiento solo con representación de los docentes.

COPIA LEGALIZADA

Es copia auténtica del original que cursa en
archivos de la Secretaría General Nacional
de la Universidad Católica Boliviana, a los
que me refiero en caso necesario.

La Paz, 4 de Febrero de 2013


Dr. Mario Hoyos
SECRETARIO GENERAL
NACIONAL